

sal. DET 2



OCTAVIO CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

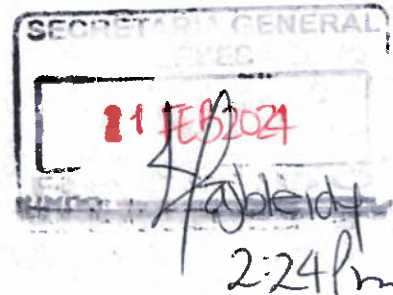
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo 1 del artículo 2 del proyecto de ley 054 del 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo 3 al Artículo 4° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las mujeres, personas con experiencia de vida trans (transgénero o transexuales) y personas no binarias, podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo 3 al Artículo 4° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las mujeres, personas con experiencia de vida trans (transgénero o transexuales) y personas no binarias, podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

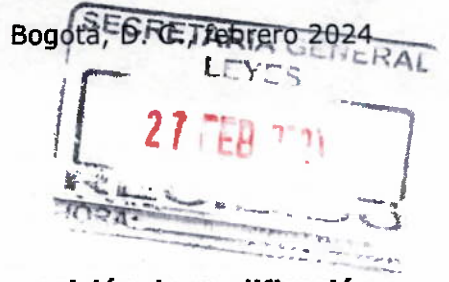
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Jose cardona@camara.gov.co

ART 3



AW

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del proyecto de ley No. 054 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos de ley 087 de 2023 Cámara, 095 de 2023 Cámara y 109 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1861 de 2017, se regula la situación militar de personas transgénero; y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Modifíquese los literales j, k y p al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, así:

j. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

Para el caso de la comunidad nativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Circulación y Residencia -OCCRE, también acreditará su pertenencia al grupo étnico raizal.

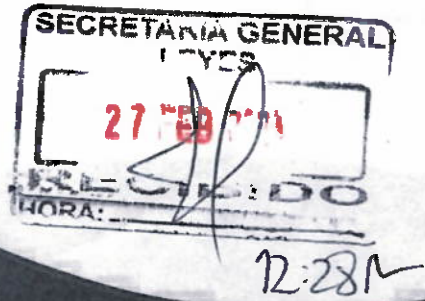
k. Las mujeres, o personas con experiencia de vida trans (transgénero o transexuales), y personas no binarias que hayan realizado el trámite de corrección de sexo en el Registro Civil de Nacimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

p. Los padres de familia.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Motivación

La Corte Constitucional en la sentencia C530 de 1993 se pronunció de manera clara con relación a lo referente a la cultura raizal aduciendo que, "la cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que por ejemplo en San Andrés ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación".

Las personas que pertenecen a la etnia raizal tienen en común un arraigo territorial relacionado con sus ancestros, es decir, generaciones pasadas quienes producto de los procesos de colonización y esclavitud llegaron al archipiélago, generando una diferenciación cultural notoria desde su lenguaje, sus costumbres y sus manifestaciones culturales, que se distinguen del resto de la población colombiana.

El decreto presidencial 2762 de 1991 creó la Oficina de Control y Circulación y Residencia - OCCRE, en el departamento de San Andrés. En este sentido la OCCRE estableció una clasificación de los habitantes de la isla, en relación a un ejercicio de discriminación positiva para los fines consagrados dentro de los objetivos de la OCCRE. Dicha calificación está compuesta de la siguiente manera:

- A. Raizales: con relación a la población nativa que ha habitado el territorio durante siglos



b. Residentes permanentes: La calidad de residente permanente es otorgada por la OCCRE. La persona amparada bajo esta clasificación tiene libre movilidad por el departamento y la posibilidad de vivir permanentemente en el territorio, tal y como los Raizales. La diferencia radica en el componente de arraigo ancestral.



La OCCRE ha fijado los siguientes requisitos para expedir la tarjeta de residencia para la población raizal:

1. Carta solicitud con copia
2. Dos (02) fotos 3×4 fondo azul
3. Registro civil de nacimiento y/o
4. Partida de Bautismo
5. Fotocopia documento de identidad del solicitante
6. Copia de la tarjeta raizal de uno de los padres
7. Árbol Genealógico



Acu

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON LOS PROYECTOS DE LEY 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA y
109 DE 2023 CÁMARA**

"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 3º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio.
Modifíquese los literales **a**, **j**, **k** y **p** ~~al~~ del Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, así:

a. El hijo único, sin distingo de género, expresión de género u orientación de género.

j. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

k. Las mujeres, o personas con experiencia de vida trans (transgénero o transexuales), y personas no binarias que hayan realizado el trámite de corrección de sexo en el Registro Civil de Nacimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

p. Los padres de familia.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



7:10 PM

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de que se incluya dentro de este artículo la modificación al literal a) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, a fin de establecer que el hijo único sin sin distinción de género, expresión de género u orientación de género se encuentra exonerado del servicio militar obligatorio.

Lo anterior como una forma de brindar garantía de igualdad a todas las personas pertenecientes a poblaciones con expresiones y orientaciones de género diversas.

Por otra parte, se plantea modificar la palabra “al” por la palabra “del” por considerar que tal cambio genera una mejor redacción del artículo.



Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley número 054 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos de ley 087 de 2023 Cámara, 095 de 2023 Cámara y 109 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4°. Duración servicio militar obligatorio. Modifíquese el Artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

Artículo 13. Duración servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas:

- Formación militar básica.
- Formación laboral productiva.
- Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica.
- Descansos.

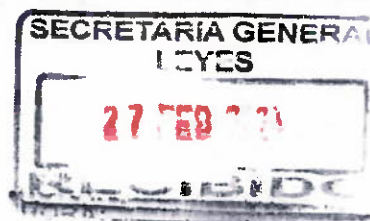
Parágrafo 1°. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.

Parágrafo 2°. El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Defensa Nacional celebrará convenios con las instituciones de educación básica y superior Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los Establecimientos Educativos Privados y las Instituciones de Educación Superior, que permitan al reservista, bachiller o no bachiller, perteneciente a los grupos A B y C del SISBÉN o a grupos étnicos, complementar su formación básica o media obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales, mediante el otorgamiento de cupos especiales en los programas académicos ofrecidos previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por los respectivos establecimientos educativos.

El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, reglamentará los mecanismos para la creación y condiciones de acceso de estos cupos educativos especiales.

Parágrafo 4°. El conscripto obligado a prestar servicio militar por doce (12) meses podrá solicitar el cambio a los contingentes incorporados por un término de servicio militar de dieciocho (18) meses, obteniendo los beneficios de estos. Los ciudadanos incorporados para la prestación del servicio militar a dieciocho (18) meses podrán solicitar el cambio a los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce (12) meses.



3208841134 -



Karin7919@hotmail.com - monica.bocanegra@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8 - 68 oficina 627 Tel: 4325100 extensiones 3416 www.camara.gov.co

[Handwritten signature]

¡AQUÍ ES TRABAJANDO!



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 5°. El soldado que terminando su servicio militar quiera de manera voluntaria continuar en la Fuerza, podrá hacerlo hasta por 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes.

El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para establecer los requisitos necesarios para dar aplicación a este parágrafo.

Cordialmente,

Monica Karina Bocanegra Pantoja

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante a la Cámara Departamento de Amazonas.

3208841134



3208841134 -



Karin7919@hotmail.com – monica.bocanegra@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 oficina 627 Tel: 4325100 extensiones 3416 www.camara.gov.co

¡AQUÍ ES TRABAJANDO!



Aves

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley No. 054-2023 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley N° 087 de 2023 Cámara, 095 de 2023 Cámara y 109 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Duración servicio militar obligatorio. Modifíquese el Artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

"...

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Defensa Nacional celebrará convenios con las instituciones de educación básica (primaria y secundaria), media (10° y 11°) y superior (técnica, tecnológica o universitaria y posgradual) que permitan al reservista, bachiller o no bachiller, perteneciente a los grupos A B y C del SISBEN o a grupos étnicos, complementar su formación básica o media o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales, mediante el otorgamiento de cupos especiales en los programas académicos ofrecidos previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por los respectivos establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, reglamentará los mecanismos para la creación y condiciones de acceso de estos cupos educativos especiales.

..."

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 FEB 2023
RECIBIDO
HORA:

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
27 FEB 2023
RECIBIDO
HORA:

A216.

Bogotá, D. C., febrero 2024

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del proyecto de ley No. 054 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos de ley 087 de 2023 Cámara, 095 de 2023 Cámara y 109 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1861 de 2017, se regula la situación militar de personas transgénero; y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. Cuota de compensación militar. Modifíquese el literal b, y adiciónese los literales j y k al parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, así:

b. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

Para el caso de la comunidad nativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Circulación y Residencia –OCCRE, también acreditará su pertenencia al grupo étnico raizal.

j. Los hijos de los veteranos o miembros de la Fuerza Pública que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro y/o derecho a pensión.

k. Los hijos de los empleados públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que hayan adquirido el derecho a pensión o jubilación.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

12:28

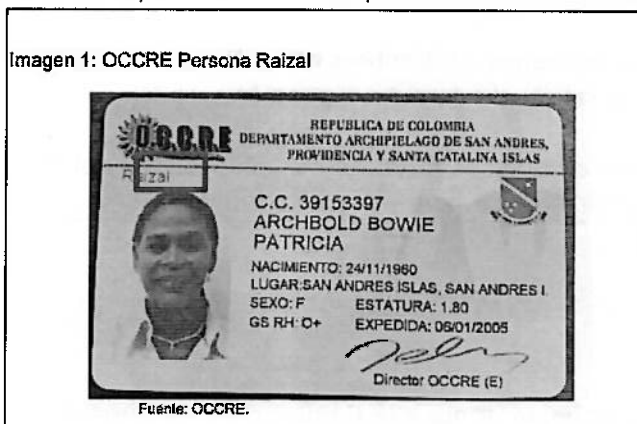
Motivación

La Corte Constitucional en la sentencia C530 de 1993 se pronunció de manera clara con relación a lo referente a la cultura raizal aduciendo que, "la cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que por ejemplo en San Andrés ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación".

Las personas que pertenecen a la etnia raizal tienen en común un arraigo territorial relacionado con sus ancestros, es decir, generaciones pasadas quienes producto de los procesos de colonización y esclavitud llegaron al archipiélago, generando una diferenciación cultural notoria desde su lenguaje, sus costumbres y sus manifestaciones culturales, que se distinguen del resto de la población colombiana.

El decreto presidencial 2762 de 1991 creó la Oficina de Control y Circulación y Residencia – OCCRE, en el departamento de San Andrés. En este sentido la OCCRE estableció una clasificación de los habitantes de la isla, en relación a un ejercicio de discriminación positiva para los fines consagrados dentro de los objetivos de la OCCRE. Dicha calificación está compuesta de la siguiente manera:

- A. Raizales: con relación a la población nativa que ha habitado el territorio durante siglos



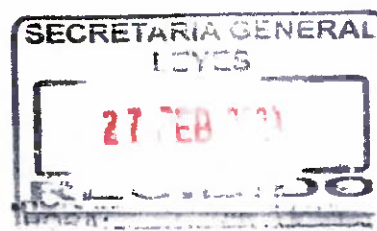
MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

b. Residentes permanentes: La calidad de residente permanente es otorgada por la OCCRE. La persona amparada bajo esta clasificación tiene libre movilidad por el departamento y la posibilidad de vivir permanentemente en el territorio, tal y como los Raizales. La diferencia radica en el componente de arraigo ancestral.



La OCCRE ha fijado los siguientes requisitos para expedir la tarjeta de residencia para la población raizal:

1. Carta solicitud con copia
2. Dos (02) fotos 3x4 fondo azul
3. Registro civil de nacimiento y/o
4. Partida de Bautismo
5. Fotocopia documento de identidad del solicitante
6. Copia de la tarjeta raizal de uno de los padres
7. Árbol Genealógico





ART 9
A. W. M.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA y 109 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones".

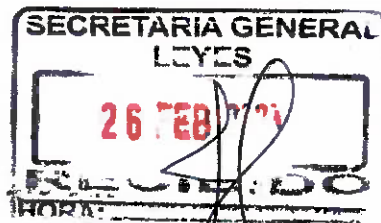
Modifíquese el artículo 9º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Derechos al término de la prestación del servicio militar.
Modifíquese los literales c, y d, y adiciónese ~~un nuevo párrafo~~ los párrafos 1 y 2 al Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 así: (...)

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



9:10M

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza teniendo en cuenta que revisado el Artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 , se evidencia que el mismo no cuenta originalmente con ningún párrafo, de modo tal que debe establecerse la adición de dos (2) párrafos y no uno (1) como se encuentra planteado en la ponencia.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON LOS PROYECTOS DE LEY 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA y
109 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 8° del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

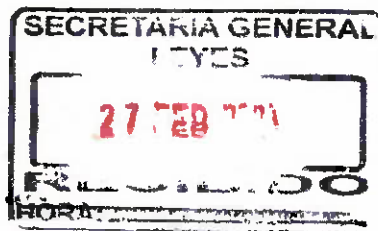
ARTÍCULO 8. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Modifíquese los literales a, f y g, y adiciónese un párrafo al Artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, así:

a. Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido (...)

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



7:10M

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de ajustar el literal del artículo, teniendo en cuenta que el literal a modificar corresponde al literal "a" pero por error se digito literal "d".

Acus

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON LOS PROYECTOS DE LEY 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA y
109 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 12° del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Certificación de experiencia y desempeño de la prestación del Servicio militar. Adiciónese un artículo 45A a la Ley 1861 de 2017, así:

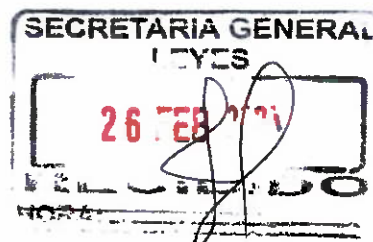
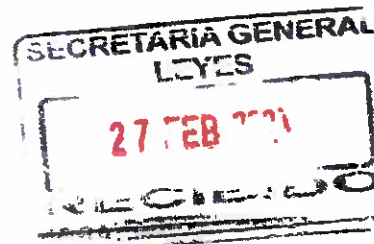
Artículo 45A. Reconozcase la Tarjeta Militar expedida a quienes hayan cumplido con el servicio militar obligatorio o voluntario en Colombia como experiencia laboral válida para efectos de la búsqueda de empleo en el sector civil.

Los empleadores del sector público y privado deberán considerar la Tarjeta Militar como una certificación de experiencia y desempeño que refleja las habilidades y competencias adquiridas durante la prestación del servicio militar.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



7:10 PM

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de proponer una redacción diferente del artículo 12 del presente proyecto de ley, a efectos de exponer de manera clara cuáles serían las características con las cuales se tendrá en cuenta la Tarjeta Militar como una certificación de experiencia y desempeño que refleja las habilidades y competencias adquiridas durante la prestación del servicio militar.

Act

KATHERINE MIRANDA

Act Nuevo

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 FEB 2023
HORA: _____

3:45
11:10

PROPOSICIÓN ADITIVA

Se propone adicionar el siguiente artículo al Proyecto de Ley N° 054 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 087 de 2023 Cámara, 095 de 2023 Cámara y 109 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”:

Artículo nuevo. Modifíquese el literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

[...] b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, un salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de dotación civil, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;

[...]

Parágrafo transitorio. Se ordena continuar con la ejecución y terminación de los contratos o convenios que se encuentren vigentes cuando comience a regir la presente ley. No obstante, no podrá haber renovación o prórroga por lo que, una vez terminen estos, se aplicarán las disposiciones aquí contenidas.

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 FEB 2023
HORA: _____

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
27 FEB 2023
APROBADO

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON LOS PROYECTOS DE LEY 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA y
109 DE 2023 CÁMARA**

"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 1º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta Ley tiene como objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar la mejora de los derechos, prerrogativas y estímulos de quienes presten el servicio militar obligatorio. Además, busca establecer que la tarjeta militar funcione como certificación de experiencia y desempeño en la prestación del servicio militar, facilitando así a los reservistas de primera clase, el acceso al primer empleo en entidades públicas o privadas, entre otras disposiciones adicionales.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



7:10A

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de complementar la redacción del artículo primero del presente proyecto de Ley, a efectos de lograr un mayor entendimiento del mismo.

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON LOS PROYECTOS DE LEY 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA y
109 DE 2023 CÁMARA**

"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 2º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el párrafo 1 y adiciónese un párrafo 3 al Artículo 4º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1: Todo Colombiano que desee voluntariamente prestar el servicio militar, podrá hacerlo, sin distingo de género, expresión de género, identidad de género u orientación sexual. Será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley.

(...)

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



7:10h

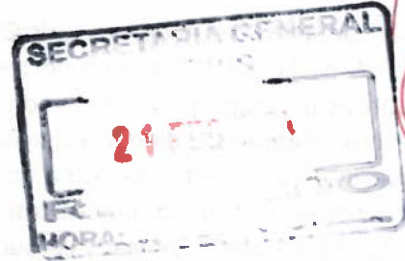
JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de establecer de manera general que cualquier colombiano que desee voluntariamente prestar el servicio militar, podrá hacerlo, sin distingo de género, expresión de género, identidad de género u orientación sexual, de esta manera se evita que con la redacción utilizada se preste para mal interpretaciones que den lugar a exclusión de algún sector de la población.

Bogotá D.C., febrero de 2024

Presidente
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN



Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 054 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1861 de 2017, se regula la situación militar de personas transgénero; y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

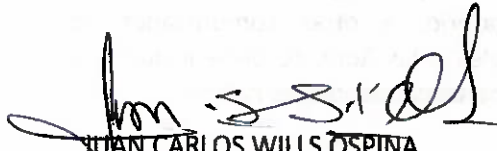
ARTÍCULO 3. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Modifíquese los literales j, k y p al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, así:

j. Los indígenas, campesinos, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

k. Las mujeres, o personas con experiencia de vida trans (transgénero o transexuales), y personas no binarias que hayan realizado el trámite de corrección de sexo en el Registro Civil de Nacimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

p. Los padres de familia.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el Corpus Iuris Campesino (Sentencias C-077/2017 y C-028/2018), la Sentencia STP2028 de la Corte Suprema de Justicia, y el Artículo 253 del PND 2018-2020, el campesinado constituye un grupo poblacional con una identidad cultural diferenciada, por lo cual es sujeto de derechos integrales teniendo especial protección constitucional y es objeto de política pública. El campesino, puede definirse como un "sujeto" intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.

Son las garantías que debe brindar el Estado colombiano a los campesinos y campesinas, como sujetos de derechos para que puedan vivir y desarrollarse en condiciones dignas y adecuadas. La Constitución Política y las leyes en Colombia han reconocido que los campesinos son sujetos de los siguientes derechos, entre otros:

- Los consagrados en convenios, tratados y pactos Internacionales ratificados por Colombia.
- Los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, que imponen obligaciones específicas al Estado colombiano en relación con los campesinos, teniendo en cuenta las condiciones particulares del campo colombiano y la producción de alimentos.
- Los Derechos Civiles y Políticos y Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y del Ambiente.
- Los contenidos en la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, Ley 101 de 1993, entre otras leyes.
- Decreto 1071 de 2015 Reglamentarlo del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Los campesinos constituyen un grupo social específico en condición de vulnerabilidad por lo que la protección de sus derechos humanos requiere de medidas especiales para asegurar que el Estado colombiano los respete, proteja y garantice.

Por esto, si lo que se pretende a través de esta modificación que se plantea, es incluir dentro de las personas exoneradas para prestar servicio militar obligatorio, a otras comunidades con características especiales como lo son las comunidades raizales o las Rom, se debe incluir a los campesinos, con el fin de salvaguardar sus derechos y evitar una vulneración a los mismos.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Hic *ART 4*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 2 del artículo 4 del proyecto de ley 054 del 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. Duración servicio militar obligatorio. Modifíquese el Artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 13. Duración servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>a. Formación militar básica. b. Formación laboral productiva. c. Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica. d. Descansos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el periodo de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4. Duración servicio militar obligatorio. Modifíquese el Artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 13. Duración servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>a. Formación militar básica. b. Formación laboral productiva. c. Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica. d. Descansos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el periodo de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, previo cumplimiento de requisitos exigidos <u>por esta institución educativa por el ejército de Colombia</u></p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

[Handwritten Signature]
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
21 FEB 2024
[Handwritten Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

2:24

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY No. 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA Y 109 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE QUIENES PRESTEN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

Artículo 13. Duración servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas: a) Formación militar básica. b) Formación laboral productiva. c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica. d) Descansos.

Parágrafo 1°. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.

Parágrafo 2°. El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa.

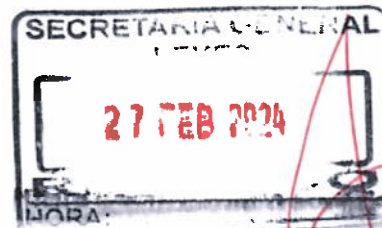
Parágrafo 3°. El Ministerio de Defensa Nacional, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, celebrará podrá celebrar convenios con las instituciones de educación básica y superior, que permitan al reservista, bachiller o no bachiller, perteneciente a los grupos A B y C del SISBÉN o a grupos étnicos, complementar su formación básica o media o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales, mediante el otorgamiento de cupos especiales en los programas académicos ofrecidos previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por los respectivos establecimientos educativos. El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, reglamentará los mecanismos para la creación y condiciones de acceso de estos cupos educativos especiales.

Parágrafo 4°. El conscripto obligado a prestar servicio militar por doce (12) meses podrá solicitar el cambio a los contingentes incorporados por un término de servicio militar de dieciocho (18) meses, obteniendo los beneficios de estos. Los ciudadanos incorporados para la prestación del servicio militar a dieciocho (18) meses podrán solicitar el cambio a los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce (12) meses.

Parágrafo 5°. El soldado que terminando su servicio militar quiera de manera voluntaria continuar en la Fuerza, podrá hacerlo hasta por 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para establecer los requisitos necesarios para dar aplicación a este parágrafo.

De los honorables Congresistas,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia



1
4.07

JUSTIFICACIÓN:

Los convenios son acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más partes, por lo cual la norma no puede obligar por sí solo al Ministerio de defensa, la expresión más adecuada es "podrá celebrar" Además, dentro de la misionalidad del Ministerio de Educación Nacional está liderar políticas públicas educativas para cerrar las brechas, por lo cual la articulación con esta cartera sería de gran utilidad para la tarea a la que hace referencia el artículo propuesto.

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON LOS PROYECTOS DE LEY 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA y
109 DE 2023 CÁMARA**

"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese los párrafos 3 del artículo 4º del presente proyecto de Ley con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Duración servicio militar obligatorio. Modifíquese el Artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

ARTÍCULO 13. Duración servicio militar obligatorio.

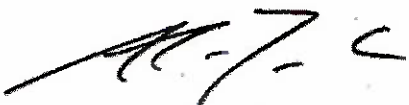
(...)

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Defensa Nacional celebrará convenios con las instituciones de educación básica, media y superior, que permitan al reservista, bachiller o no bachiller, perteneciente a los grupos A B y C del SISBEN o a grupos étnicos, complementar su formación básica o media o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales, mediante el otorgamiento de cupos especiales en los programas académicos ofrecidos, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por los respectivos establecimientos educativos.

El Gobierno Nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, reglamentará los mecanismos para la creación y condiciones de acceso de estos cupos educativos especiales.

(...)

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



7:10M

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de agregar la palabra “media” de modo que se entienda que el Ministerio puede celebrar convenios con las instituciones de educación básica, media y superior que permitan al reservista complementar su formación básica o media o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales.

ART 6.

Bogotá, D. C., febrero 2024

Hlo

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6 del proyecto de ley No. 054 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos de ley 087 de 2023 Cámara, 095 de 2023 Cámara y 109 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1861 de 2017, se regula la situación militar de personas transgénero; y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. Cuota de compensación militar. Modifíquese el literal b, y adiciónese los literales j y k al parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, así:

b. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

~~j. Los hijos de los veteranos o miembros de la Fuerza Pública que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro y/o derecho a pensión.~~

~~k. Los hijos de los empleados públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que hayan adquirido el derecho a pensión o jubilación.~~

Elimínese los apartes tachados.

Atentamente,



12:28M

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

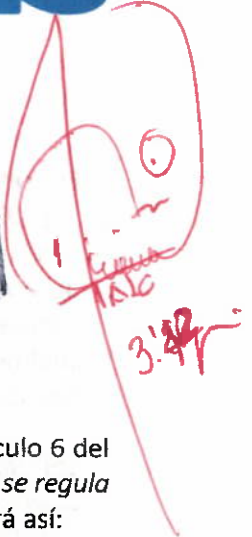
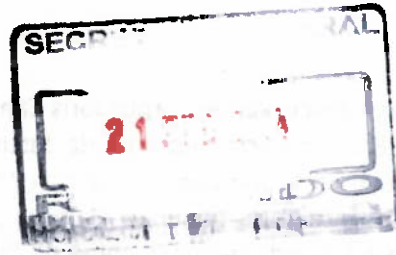
Se solicita eliminar los literales j y k que propone el proyecto. En la motivación del proyecto se puede observar que los mencionados literales se propone "*como reconocimiento a su labor ardua y al servicio del estado*". No obstante, no es justificación suficiente crear un beneficio de tal magnitud en una ley.

El artículo se debe limitar a cumplir lo dispuesto en sentencia C-433 de 2021.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá D.C., febrero de 2024

Presidente
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



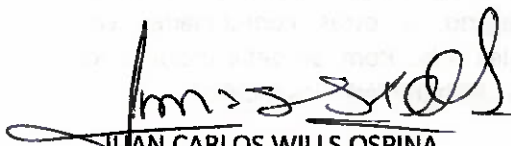
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 054 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1861 de 2017, se regula la situación militar de personas transgénero; y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Cuota de compensación militar. Modifíquese el literal b, y adiciónese los literales j y k al parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, así:

- b. Los indígenas, campesinos, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.*
- j. Los hijos de los veteranos o miembros de la Fuerza Pública que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro y/o derecho a pensión.*
- k. Los hijos de los empleados públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que hayan adquirido el derecho a pensión o jubilación.*

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el Corpus Iuris Campesino (Sentencias C-077/2017 y C-028/2018), la Sentencia STP2028 de la Corte Suprema de Justicia, y el Artículo 253 del PND 2018-2020, el campesinado constituye un grupo poblacional con una identidad cultural diferenciada, por lo cual es sujeto de derechos integrales teniendo especial protección constitucional y es objeto de política pública. El campesino, puede definirse como un "sujeto" intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.

Son las garantías que debe brindar el Estado colombiano a los campesinos y campesinas, como sujetos de derechos para que puedan vivir y desarrollarse en condiciones dignas y adecuadas. La Constitución Política y las leyes en Colombia han reconocido que los campesinos son sujetos de los siguientes derechos, entre otros:

- Los consagrados en convenios, tratados y pactos Internacionales ratificados por Colombia.
- Los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, que imponen obligaciones específicas al Estado colombiano en relación con los campesinos, teniendo en cuenta las condiciones particulares del campo colombiano y la producción de alimentos.
- Los Derechos Civiles y Políticos y Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y del Ambiente.
- Los contenidos en la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, Ley 101 de 1993, entre otras leyes.
- Decreto 1071 de 2015 Reglamentarlo del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Los campesinos constituyen un grupo social específico en condición de vulnerabilidad por lo que la protección de sus derechos humanos requiere de medidas especiales para asegurar que el Estado colombiano los respete, proteja y garantice.

Por esto, si lo que se pretende a través de esta modificación que se plantea, es incluir dentro de las personas exoneradas para prestar servicio militar obligatorio, a otras comunidades con características especiales como lo son las comunidades raizales o las Rom, se debe incluir a los campesinos, con el fin de salvaguardar sus derechos y evitar una vulneración a los mismos.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY N.º 054 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY N.º 087 DE 2023 CÁMARA, 095 DE 2023 CÁMARA Y 109 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE QUIENES PRESTEN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. Modifíquese el literal b), y ~~adiciónese los literales j) y k) al párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, así:~~

b) Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

~~j) Los hijos de los veteranos o miembros de la Fuerza Pública que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro y/o derecho a pensión.~~

~~k) Los hijos de los empleados públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que hayan adquirido el derecho a pensión o jubilación.~~

De los honorables Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

JUSTIFICACIÓN:

Como se menciona en el artículo 4 de la Ley 1861 de 2017, el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos para servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública. Es decir que dicho servicio es una responsabilidad INDIVIDUAL que no debería depender de la trayectoria o decisiones de los padres.

